

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Sra. Princesa de Astúrias; y las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

El Exemo. Sr. Embajador de España en París participa en despacho telegráfico desde el Havre la infausta noticia del fallecimiento de S. M. la Reina Doña María Cristina, ocurrido á las dos y cuarenta minutos de la madrugada de ayer 22.

S. M. el Rey (q. D. g.), poseido de profundo dolor por el triste acontecimiento de la muerte de su querida Abuela la Reina Doña María Cristina, y deseando que se tributen á la augusta finada los testimonios públicos de pesar y de consideracion que le son debidos por su rango, y á que tan acreedora la hacen personalmente los altos servicios que prestó à la Pátria, ha dispuesto por Reales órdenes de ayer que se le hagan los honores prevenidos por el art. 3.º, título 5.º de las Reales Ordenanzas del Ejército; que se dirijan á los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares, Reales Cartas encargándoles la celebracion de exequías; y que todos los funcionarios del Estado vistan seis meses de luto, tres riguroso y tres de alivio, en la misma forma que se mandó por la muerte de la Reina Doña María de las Mercedes (q. e. p. d.), debiendo empezar à contarse desde el dia de hoy.

(Gaceta del 15 de Agosto de 1878.)
Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Don Frascisco Codina contra una providencia de V. S. sobre derribo de parte de una casa cuya edificacion ocupó terrenos de la via pública, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

•Excmo. Sr.: Esta seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Codina contra una providencia del Gobernador de la provincia de Lérida, referente al derribo de una parte de casa en la villa de Pons.

Resulta que el Ayuntamiento de aquella localidad autorizó al recur rente en 15 de Agosto de 1876 para avanzar la casa de su propiedad, sita en la calle Mayor, utilizando al efecto una parte del porche, existente delante de la misma. Don Miguel Tuguet, dueño de la casa inmediata, pidió se le permitiera como á Codina, construir en el porche adelantando asi tambien la parte inferior de su finca, manifestando que si no obstante hallarse en iguales condiciones, se resolviese negativamente su pretension, como en tal caso resultaria perjudicado, puesto que su tienda quedaria arrinconada y falta de luz à causa de la obra proyectada por Codina, se entendiese apelado para ante la Comision provincial el acuerdo referente á la concesion otorgada á este. El Ayuntamiento aplazó acceder à la solicitud de Tuguet para cuando estuviese aprovado el plano de alineacion de la referida calle, lo que dió lugar á que este formulase la apelacion anunciada, fundándose en que era anómalo que pocos dias antes se hubiera concedido desde luego al que era Alcalde lo mismo que á él se le negaba hasta la formacion de su plano, cuyo proyecto

ni aun acordado ni formado estaba.

Pedido informe al Ayuntamiento, manifestó que Tuguet tenia concedido el permiso para el ensanche y reparacion de su finca para cuando estuviese hecho y aprobado el plano de alineacion de las calles de la villa, y no antes, para evitar que cada vecino construyese á su capricho; y que si bien deseaba se hiciera cuanto antes el plano, se veia imposibilitado por la penuria de su Hacienda de sufragar los gastos necesarios para su formacion

En vista de todo, el Gobernador de la provincia, fundado en que el Ayuntamiento no podia privar al propietario de la facultad de edificar hasta que se terminasen los planos, sino que debia fijar la línea en el acto de solicitarla, ó dentro del perentorio término necesario para marcarla, con arreglo á los datos preexistentes, resolvió, de conformidad con lo informado por la comision provincial, que el Ayuntamiento en el plazo de un mes fijase la línea á que debian sujetarse los que pretendieran edificar en la calle Mayor, á cuya alineacion deberia acomodarse tambien la casa de Codina, derribando la parte que no estuviese dentro de ella; y habiendo acordado el nuevo Ayuntamiento en 26 de Junio de 1877 no alterar la alineacion antiguo establecida, y que se previniese à Codina derribase la parte de su casa edificada fuera de aquella linea en el término de 15 dias. solicitó este de la expresada Corporacion que volviera sobre su acuerdo; mas no estimándolo así, recurrió al Gobernador de la provincia, cuva Autoridad, de conformidad con la Comision provincial, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, dando lugar esta providencia al recurso de alzada elevado al Gobierno.

Examinado por la Seccion, asi como los antecedentes a él unidos, no halla motivo para dejar sin efecto como se pretende la providencia del Gobernador.

No puede menos de llamar la atencion que despues de conceder-

se à Codina en 19 de Agosto de 1876 el permiso que solicitó para agregar á su casa el porche situado delante de su casa, cinco dias despues se negase esto mismo al dueño de la inmediata D. Miguel Tuguet, aplazando á este la concesion para cuando hubiese plano, porque de ser fundada tal razon existia sin diferencia alguna para ambos casos. Si no habia plano aprobado, ni aun en proyecto siquiera, lo mismo en 19 de Agosto cuando se accedió á la peticion de Codina, que en 24 al denegar la de Tuguet, es evidente, como dice la Comision provincial que no podia reputarse como terreno sobrante de la via pública el porche cedido á Codina, cesion que si era viciosa por la razon indicada, lo ha sido mas, puesto que en la hipótesis inadmisible de que pudiera reputarse como sobrante de la via pública no cabia adjudicarle gratuitamente, puesto que el artículo 80 de la ley de 20 de Agosto de 70, igual al 85 de la que hoy rige, autoriza en su regla primera á los Ayuntamientos para vender, no para ceder gratuitamente y sin prévia tasacion los terrenos sobrantes de la via pública.

Dice el interesado que habiendo obrado el Ayuntamiento que funcionaba en 5 de Agosto de 1876 en la esfera de su esclusiva competencia al concederle el permiso para edificar en el porche, no puede el Ayuntamiento actual retirársele, y menos cuando en su dia no fué apelado; pero esto no es exacto, puesto que á los nueve días de tomarse aquel acuerdo fué ya impugnado por Tuguet, dando lugar su recurso de alzada á la órden relativa al derribo de lo construido, por lo cual no puede decirse que el repetido acuerdo ganase ejecutoria, como acertadamente opinó la Comision provincial.

Partiendo el interesado de que el acuerdo del Ayuntamiento no fué objeto de alzada, añade que aun en el caso de ser ravocado sin audiencia suya, la cual no ha tenido lugar, pues la providencia de que

MCD 2022-L

apeló fué dictada en un expediente promovido por Don Miguel Tuguet, en el que el exponente no tuvo mas conocimiento que de oidas; pero mal podia ser esto asi, cuando en el escrito de Tuguet, fecha 14 de Agosto, cuyo decreto marginal suscribió Codina como Alcalde, se alzaba ya aquel de la concesion hecha á este el dia 9, y cuando además pedido informe al Ayuntamiento, por haberlo emitido sólo Codina en concepto de Alcalde, dió esto lugar á que la Comision provincial mandase que lo evacuara el Ayuntamiento, y que se inhibie se aquel de entender en este negocio por hallarse en él interesado, todo lo cual demuestra que tuvo perfecto y cabal conocimiento de la reclamacion hecha contra la concesion que le habia sido otorgada, aparte de que en los diferentes escritos que tiene presentados ha tenido ocasion de exponer cuanto creyese conveniente à su derecho,

Careciendo, pues, de sólido fundamento las razones alegadas por Codina; no existiendo un plan de alineacion aprobado, ni aun en proyecto, cuando se le concedió licencia para utilizar el porche; habiendo este llevado a cabo la coostruccion, à pesar de la apelacion interpuesta, y que le era conocida, y resultando, por último, infringido en dos conceptos el art. 85 de la ley Municipal;

Es de parecer la seccion que procede desestimar el recurso interpuesto por Don Francisco Codina.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1878.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de la via pública. de Lérida.

la estera .781 .mun permiso para

DIRECCION GENERAL

en og elkens medel menesten en

OBRAS PÚBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Setiembre, à la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exijibles por espacio de dos años en los portazgos que à continuacion se espresan, pertenecientes à la carretera de segundo órden de Tordesillas á Zamora, provincia de Valladolid.

Segunda subasta con baja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Presupuesto anual.

Villaester con Arancel de dos miriámetros.. . 4.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 25 de Setiembre último, y el de las particulares para esta contrata. Luya la conscier obibe4

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de setecientas cincuenta pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitiran posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo. Ronniq

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrara, unicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de cien pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de diez pesetas.

Madrid 20 de Agosto de 1878.— El Director general, B. de Covala parte que no estuviese agnob

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exijen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villaester, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

Fecha y firma del proponente.

GODIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Num. 184.

Se halla vacante la plaza de llavera de esta Cárcel de Audiencia y partido, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Las que la soliciten, deberán presentar instancia en este Gobierno en término de diez dias, à contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando certificacion de buena conducta y tener la cualidad reglamentaría de ser viudas ó solteras de edad madura.

Valladolid 28 de Agosto de 1878. -El Gobernador, Joaquin Marton.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONÓMICA una providencia de V. S. sobre del de la provincia de Valladolid.

ficacion ocupó terrenos de la via

Estado el expediente promovid

pública, la expresada Seccion h Recaudacion de Consumos.

*Exemo Sr: Esta section ha

Por circular fecha 10 del presente mes, inserta en los Boletines oficiales números 128 y 129, escité el celo de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, con el objeto de que en todo el presente mes ingresen en la Caja respectiva el importe del primer trimestre, correspondiente à la contribucion de consumos del actual año económico, como así mismo todo lo relativo à los débitos que tengan por el año anterior de 1877 78, posteriormente les dirigi cartas llamándoles la atencion respecto al cumplimiento de referida circular, y como quiera que son muchos los Sres. Alcaldes que no solo no verificaron el ingreso, sino que han sido tan desatentos, que ni siquiera se dignaron contestar à los medios de deferencia que em-pleé; me creo eu la necesidad de advertirles por última vez, que seré inexorable con todos aquellos que no hubieren ingresado sus débitos por los relacionados conceptos el dia 31 del mes actual, expidiendo el dia I.º de Setiembre próximo los apremios de instruccion, y usando todos los medios de rigor hasta por sup y sealupaze en moissad conseguir el cobro del total débito, dietas y gastos que por su morosidad se originen, en la inteligencia de hallarme dispuesto á aplicar las medidas coercitivas sin contemplacion y sin atender recomendacion alguna de las que intentasen hacer valer los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos para eludir ó re-

SEGUNDA SECCION. I tardar el pago de obligacion tan

Valladolid 23 de Agosto de 1878. -El Jefe económico, Bricio M. Ca-

Num. 143.

GOBIERNO MILITAR

de Valladolid y su provincia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde se hallan los indivíduos destinados á Ultramar que espresa la relacion que á continuacion se manifiestan, dispondrán se presenten en esta capital al Jefe del Batallon Reserva del mismo, en el Cuartel de San Ambrosio, precisamente el dia 30 del corriente mes, con objeto de embarcar para el ejército de Filipinas, donde han sido destinados por Real orden de 9 del actual.

Sebastian Tapia Ceballos, Pedra

ja de Portillo.

cial de la Loma.

Agustin Martin García, Mojados. Patricio Gomez Crespo, La Zarza. José Perez Ortega, Castronuevo.

Casimiro Hernandez Agundez. Simancas Del siram shou y xaq Emeterio Alonso Ortega, Cabezon. Fermin García Magdalena, Bar-

Tiburcio Aguren Perez, Ceinos de Campos.

Tomás Necase Palisa, Roales. Ildefonso Pascual Trapote, Vicho telegratico desde el Huother

Ramon Martinez Diaz, Villalon. Manuel Moisés Calvo Escudero, tina, ocurrido à las donolariva Daniel Benigno Gonzalez, Rio-

Saturnino Pisonero Muñoz, Cabezon de Valderaduey.

Teófilo Lorenzo Santiago, Valla-

Victorio Vicente Maudes, Valladolid. I al ab obsero

Rogelio Gonzalez Castrillo, Va-lladolid. Perfecto Alonso Sevillano, Cas-

treverde. Miguel de los Santos Pariente,

Mauricio Zacarías Sinovas, Va-

Valladolid 14 de Agosto de 1878. -El Brigadier Gobernador militar interino, José Dominguez.

Reverendos Arzobispos, Reverendo Obispos y Vicarios Capitulares, Res

190 SINTENDENCIA MILITAROL de Castilla la Vieja.

seis mases de fata, tres riguroso

Precio límite que debe regir en la subasta que celebrará esta. Intendencia el 31 del actual, para la compra de 10.000 quintales métricos de paja con destino á la Factoría de Valladolid.

Por cada quintal métrico de paja, 2225 pesetasu odosieh oleunard Walladolid 21 de Agosto de 1878. -El Jefe Interventor, José Gael Campo .- Aprobado .- El Intendente de Ejército, Salvador Donato. e 1878 -El Alcalde, Lorepzo

Num. 159.

Montes.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja. MPANIA

Hace saber: Que no habiendo producido remate la subasta intentada para contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso à las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en Cindad-Rodrigo por el término comprendido desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre siguiente, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de Guerra del citado punto, se convoca á una segunda pública y simultánea licitacion, que tendra lugar en esta Intendencia y en la referida. Comisaría à las once de la mañana del dia 10 de Setiembre próximo, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de contratación de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones en pliego cerrado arregladas al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias, en el concepto de que el precio límite se fijará con la anticipacion necesaria. Valladolid 17 Agosto de 1878.— Salvador Damatonel sal v .osebsiv la olivacion o podu de la pimpollada comprendida en el mismo cuar-tel, bajo las celhimeras formadas Don Felipe Gonzalez Silva, Jefe del detall del Hospital militar de esta plaza y Secretario de su Junta económica.

Hace saber: Que el pliego de precio limite fijado por el Sr. Comisario Interventor de este Hospital militar, con arreglo al art. 95 del Reglamento de Intervencion y Contabilidad de los Hospitales, militares, que ha de servir de base para la subasta del suministro de carne de vaca de primera calidad, necesaria en un dan en dicho establecimiento, es comoasigne: babisacea of Hay un sello que dice: «Comisaria de Guerra - Valladolid » - Pliego del precio limite que hu de regircen la subasta que debercelebrarse ante la Junta económica del referido Hospital el dia 27 del corriente mes, á las ouce de su mañana, à fin de contratar el suministro de carne de vaca necesaria en el amismo durante un añoniitazo el ob El kilógramo l'Alapesetas. obos Valladolid 20 de Agosto de 1878.

-Felipe Gonzalez Silva.

bor medio de edictos, se publicara en el Foletin e8912. MUNa provincia, Don Felipe Gonzalez Silva, Jefe del detall del Hospital militar de esta plaza y Secretario de su Junta economica bessesq al sul absison tencia por el Sr. D. Luis del Casti-Hace saber: Que el pliego de

precio limite fijado por el Sr. Comisario Interventor de este hospital militar, con arreglo al arti 950 del Reglamento de Intervención y Contabilidad de los Hospitales militares, que ha de servir de base en la subasta para la contratación del suministro de los artículos que à continuacion se espresan, durante un año en el citado establecimiento les comosignes al arequent out

Hay un sello que dice: Comisaría de Guerra. Valladolid. Pliego de precio límite que ha de regir en la subasta que debe celebrarse ante la Jnnta económica de este Hospital, el dia 28 del corriente para la contratacion de los artículos que à continuacion se espresan, durante un año en el citado establecimiento.

Azucar kilogramo 1 45 pesetas. Aceite litro 1.24 id. sas amos a

Arroz kilógramo 0'61 id.

Carbon de encina quintal métri-

co 11,00 id DOBLET

Id. mineral id., id. 4'89 id. Chocolate kilógramo 3.53 id. Garbanzos id: 0.78 id. Manteca id. 2'17 id. Tocino id. 1'63 id.

Vino comunitinto litro 0'41 id. Patatas kilógramo 0'09 id.

Valladolid 19 de Agosto de 1878.

-Felipe Gonzalez Silva.

.aojiD Num. 179.

ARTILLERÍA.

Forquemada. Aldes de San Miguel

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION

DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA. Fuente la Peña.

Dispuesto por Real orden que durante el plazo de dos meses se admitan proposiciones respecto á la compra del armamento portatilde fuego que, perteneciendo á modelos irregulares de procedencia carlista ó a cualquiera de los anteriores al de 1857, existe para su venta con los correspondientes empaques y ya clasificado como de servicio o recomposicion en los parques y cantidades que detalla la meses de Setiembre à Octubre. adjunta nota, se anuncia al público con el objeto de que todos aque-Ilos à quienes conviniere obtenerlo, pueden dirijir sus ofertas a esta Dirección general, bajo pliego cerrado y en el referido plazo, que se contará desde el dia siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de Madrid, debiendo redactarse aquellas con sujecion estricta al adjunto modelo y

Las armas de referencia se hallarán de manifiesto en los respectivos parques, durante las horas laborales de los dias no festivos que el espresado plazo comprenda, y lo citara asimismo, tanto en dichas dependencias, como en todas las análogas, el pliego de condiciones à que la venta ha de sujetarseam a regitil areq erdoq

shashab Notaque se cita al shavas H En el parque de Madrid 7.811 armas. Id. en el de Zaragoza 3,602 id. Id. en el de la Coruña 4,653 id. Id. en el de Cadiz 4,247 id. Id. en el de Cartagena 1,381 id. Id. en el de Malaga 593 id. Id. en el de Búrgos 13,232 id. Id. en el de Tarragona 108 id

El total general es el de 35.628 os Estrados y de hacerse noncera

Modelo de proposicion.

D. F, de T. y T., vecino de..... segun cédula personal número..... que es adjunta, y habitante en la casa número.... de la calle... enterado del anuncio que con relacion á la venta de armamento portátil de fuego inserta el número.... (de la Gaceta oficial de Madrid 6 Boletin oficial de la provincia de.... así como del correspondiente pliego de condiciones, cuyas cláusulas acepta, se compromete á adquirir todas las armas al espresado efecto, disponibles en los parques de mediante el pago de.... pesetas res-

(Fecha y firma del autor)

CUARTA SECCION.

3909 Now. 174.0 Lorenzo Santa Eufemia

Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Valladolid. Severimo de Castillo.

En conformidad à lo dispuesto en los Reales decretos del 6 de Julio y 10 de Agosto del año último, la matrícula para el curso de 1878 á 1879, se verificará en este establecimiento desde el dia 1.º de Setiembre al 31 de Octubre, todos los dias no festivos, de diez de la mañana a una de la tarde y bajo las prescripciones signientes,

1.ª La matrícula se dividirá en ordinaria y extraordinaria segun se efectue respectivamente en los

2.ª Los alumnos presentarán en esta Secretaría una papeleta cubierta con el nombre y apellidos, naturaleza, edad y asignaturas en que quieren matricularse, cuya pa. peleta se les facilitará en la antesala de la Secretaría prévio el pago de 10 céntimos de peseta, y en ella pondrán un sello de guerra tambien de 10 céntimos, inutilizando con la fecha del dia en que se usa:

si el escolar es mayor de 14 años, acompañará la cédula personal.

3.ª Los derechos de mátricula se satisfarán en metalico y serán de ocho pesetas por cada asignatura de la segunda enseñanza, sea Oficial, privada ó doméstica. Estos derechos se abonarán en un solo plazo al tiempo de hacer la inscricion de la matricula.

4.ª Cada alumno pagará por derechos de inscripcion 2 pesetas 50 centimos por cada una de las asignaturas en que se matricule.

5. a Los alumnos que no se matriculasen en el mes de Setiembre podran hacerlo en el de Octubre abonando dobles derechos, y no examinándose hasta la época de les extraordinarios. v atostes sotorio

6.ª El dia primero de Octubre de cada año caducan los derechos que conceden las matrículas de curso que acaba en el dia anterior, y en su virtud los alumnos que en esa fecha no se hubiesen examinado, asi como los que estuviesen suspensos necesitarán nueva matrícula para el curso siguiente.

-7.4 Los que pretendan ingresar en la segunda enseñanza harán una solicitud al Sr. Director de este Instituto en papel del sello 11 y se sujetaran al examen de las materias que comprende la instruccion primera, cuyo examen tendrá lugar en el mes de Setiembre, prévio el pago de 5 pesetas. de dobras canol A

- Lo que se anuncia para conocimiento del público. Il m eb erdenei: Valladolid 16 de Agosto de 1878. -El Secretario, Francisco Lopez Castellanos, necesitaba que exemed mente se la declararase pobre y se la concediesen rocos ins oeneficios que la ley señala, á cuyo fin soli--gogseros eNum. 180. al es socio diente informacion con citacion Don José de Castro y Fuertes, Juez de o primera instancia del distrito de la

Plaza de esta Ciudad de Valla-

Ministerio Fiscal, el primerchilobse

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. S. Burdillo, de vecindad y paradero ignorados, para que dentro del término de quince dias comparezca en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa criminal de oficio que instruyó contra Plácido Marcos Izquierdo, vecino de esta Ciudad, sobre hurto, entre otras cosas, de tres chorizos de la pertenencia de aquel, de la expedicion hecha en la Estacion del Ferro-carril de Avila, en diez y ocho de Mayo de mil ochocienios setenta y siete, con destino à Santander, bajo el número tres mil ciento setenta; apercibiéndole que de no verificarlo se le irrogarán los perjuicios de derecho.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho. - José de Castro. - Por mandado de S. S.a, Leon Gervás.

ni pensiones de ninguna class ni

Num. 153.

Don Ildefonso Ferrin y Bueno. Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido incidente á instancia de Mariana Hervada Lucas, viuda, vecina de Velliza, sobre que se la declarase pobre para litigar con su convecino Julian Castellanos, en el que se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la villa de Tordesillas, à veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente seguido à instancia del Procurador Don Ezequiel Alonso, en nombre de Mariana Hervada Lucas, viuda, vecina de Velliza, sobre que se la declare pobre para litigar con su convecino Julian Castellanos:

1.º Resultando: Que por el indicado Procurador Alonso, en nombre de la Mariana Hervada Lucas, se presentó en este Juzgado demanda, exponiendo, que teniendo que reclamar por accion real los bienes que constituyen la capellania fundada por el Presbitero Don Alonso sardon en la Iglesia Parroquial de Velliza en treinta de Diciembre de mil setecientos treinta y siete, los cuales está poseyendo sin título alguno legal, el Julian Castellanos, necesitaba que préviamente se la declararase pobre y se la concediesen todos los beneficios que la ley señala, á cuyo fin solicitaba se la recibiese la correspondiente informacion con citacion contraria y del Promotor Fiscal:

2.º Resultando: Que conferido traslado al Julian Castellanos y al Ministerio Fiscal, el primero no se ha personado en estos autos, por lo que se sustancian en su reveldia, esponiendo dicho Ministerio que procedia de recibirse á prueba el incidente, y en vista de la que se practicase emitiría dictamen:

3.º Resultando: Que constituido el asunto en dicho trámite se articuló y suministró por la demandante la documental y testifical que tuvo por conveniente; y oido nuevamente dicho Ministerio Fiscal, propuso se declarase pobre á la Mariana Hervada Lucas por hallarse comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio de que en su caso cumpla con las prescripciones del artículo ciento noventa y ocho y siguientes de la citada Ley:

1.0 Considerando: Que de la prueba suministrada resulta que la demandante no disfruta rentas ni pensiones de ninguna clase ni

posee mas bienes que la pequeña casa en que habita, por la cual paga de contribucion al Tesoro dos pesetas y noventa y seis céntimos; por lo que se halla comprendida en el espresado artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Mariana Hervada Lucas, á quien se defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma:

Pues así por esta sentencia, que por la no comparecencia del demandado, además de notificarse en los Estrados y de hacerse notoria

por medio de edictos, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo. - Luis del Castillo.

Pronunciamiento: Dada y pronunciada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido, estando en Audiencia pública en ella à veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, de que yo el Escribano doy fé .--Ante mí, Ildefonso Ferrin.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, à que firmo para insertar en el Bolemil ochocientos setenta y ocho.-Ildefonso Ferrin.

que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente

tin oficial de esta provincia, en Tordesillas á treinta de Julio de

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS,

LISTA de las cartas detenidas en esta Administracion por insuficiente franqueo o mala direccion comprensivas hasta el dia de la fecha.

Número.	NOMBRES.	DIRECCION.
ningup.	D. Calixto Casenave	Madrid.
- 2	D.ª Marta Herreros	Id.
	D. Luis Romero del Val	Id. and not
4	D. Juliana Mancedes	Id.
5	D. José Velazquez y Sanchez	obtil state Id. more but
6	Félix Moreno Quegles	d 00 0 cm Id. to seton
7	Smag Hijor de Donnus y Compañía	Santander.
7 8 9	D. Jorge Tuero	Castrourdiales.
9	Félix García	Palencia.
10	José Rodriguez Perán	Gijon.
11	José Pastor y Companía	Coruña.
12	Juan Casado	
13	Cándido Rodriguez	Tordesillas.
14	Lorenzo Santa Eufemia	Rioseco.
15	José Domereo	
16	Antonio Civere	
17	Jorge Muñoz Gomez	Aldea de San Miguel.
18	Severiano de Castillo	Zarzuela del Monte.
19	Pedro Sola	. 77
20	Francisco Junquera	Tiedra.
21	Procopio Pino Alonso	Fuente la Peña.
22	Francisco Cordero	Tardaguela.
23	Fernando Abril	Mondariz (Pontevedra)

TARJETAS POSTALES.

obsolved, and moderate the according to	Serrada.
D. Ramon Monje	
J. Sebis	Madrid.
Ruperto Ramirez	Id.
Calixto (Maestro zapatero)	Cubillas de Cerrato.
Maton Martin	Madrid

Valladolid 18 de Agosto de 1878. —El Administrador principal, Rafael Jover.

QUINTA SECCION.

Num. 142.

Alcaldia constitucional de Villalba de Adaja.

En la mañana del 15 del corrien. te han desaparecido estando pastando en las laderas del Rio Adaja, en el término de Villalba de Adaja, dos mulas de la propiedad de Don Benito de Castro vecino de la misma cuya señas son la siguientes:

Una mula pelo castaño, de ocho á nueve años de edad, tiene la cuerda menos un dedo y un lunar blanco en el tupé y otro id en la cadera izquierda, sin cabezada.

Y otra mula entrepelada de cua

tro años, su alzada siete cuártas, en el brazuelo derecho un lunar blanco con algunas expundias en la parte inferior del vientre, cuyo paradero de ambas se ignoran.

Villalba de Adaja 16 de Agosto de 1878.-El Alcalde, Lorenzo Montes.

Num. 144.

COMPAÑIA

DEL

CANAL DE CASTILLA.

DIRACCION LOCAL Y FACULTATIVA.

En vista del estado en que se encuentran las obras de reparacion y limpias en los tres ramales del Norte, Sur y Campos, se ha dado la órden para que vayan recibiéndose las aguas y puedan dar principio la navegacion tan pronto como los vasos se hallen á su nivel,

El sorteo de los pedidos para el turno de barcas de la compañia, se verificará á las doce de la mañana del dia 30 del mes actual, en las oficinas de esta Direccion.

Lo que se anuncia al publico para su debido conocimiento,

Valladolid 14 de Agosto de 1878. -El Director local y facultativo, M. Estibaus.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden en pública subasta seiscientos pinos, marcados en un cuartel del pinar titulado de Valviadero, y las leñas que produzca la olivacion ó poda de la pimpollada comprendida en el mismo cuartel, bajo las condiciones formadas al efecto, de las que los licitadores pueden enterarse en el referido pueblo. La subasta por pujas á la llana se verificará en el mismo el Domingo 1.º de Setiembre à las doce de su mañana.

Valviadero 6 de Agosto de 1878. -José de la Cuadra.

CONSULTOR PRÁCTICO.

Los que en cualquiera ramo de la Administracion pública tengan necesidad de consulta ó entablar recursos, pueden dirigirse al Procurador D. Benigno Villalba, calle de San Martin, núm. 29, Valladolid, quien, como antíguo y actual redactor del Boletin de Administracion local, Pósitos y Juzgados Municipales que con sigular aceptacion publica en Madrid el Doctor Cantalapiedra, prestará este servicio con la exactitud y puntualidad que en todos sus cargos tiene aacreditado.

VALLADULID:

Imprenta de Garrido, Obra 8.